

ANEXO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO No. CO1.PCCNTR.6662891, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE NIT. 860.015.542-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR NIKY ALEXANDER MURCIA SUAREZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.802.614 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II y en el documento de justificación y análisis del sector, el presente anexo establece las condiciones contractuales previas las siguientes consideraciones. 1) Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde *“dirigir la acción del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*. 2) Que el artículo 209 ibidem, dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3) Que el artículo 366 de la norma superior, determinó: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”* 4) Que, el artículo 2 ibidem dispone que los fines esenciales del Estado son: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* 5) Que, el artículo 67 ibidem dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley. 6) Que, el artículo 69 ibidem establece que al Estado le corresponde facilitar los mecanismos financieros que permitan el acceso a la educación superior. 7) Que, la Ley 30 de 1992, como norma básica, establece los fundamentos de la educación superior, incluyendo principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, así como las instituciones de educación superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección, vigilancia y la vigencia de las instituciones educativas. 8) Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 96, establece que, observando los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. 9) Que, la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d), numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1515 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con la administración municipal 1, *dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* 10) Que, el artículo 11 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, establece que las entidades territoriales y las instituciones de educación superior pueden desarrollar una política general de ayudas y créditos para facilitar el ingreso y la permanencia de personas de escasos ingresos económicos, promoviendo una educación más accesible y un conocimiento crítico y teórico que ofrezca mejores oportunidades laborales. Asimismo, los entes territoriales están facultados para crear fondos con este mismo propósito. 11) Que el Acuerdo No 219 de 2024. “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024 – 2027 del Municipio de Chía – Cundinamarca”. fue sancionado el 5 de junio de 2024, por el cual se establece como meta beneficiar a cerca de 1900 adolescentes, jóvenes y adultos del municipio de Chía para que estudien en Instituciones de Educación Superior. 12) Que, la celebración del Convenio Marco de Cooperación fortalece uno de los ejes estructurales más importantes en el desarrollo de un país: la educación. Esta es fundamental como fuente de conocimiento, desarrollo científico y tecnológico, y para la comprensión de las letras, la tecnología, las artes, la ciencia y todas las áreas del saber. Además, contribuye a la formación de personas con valores, buscando mejorar los estándares de calidad de vida. 13) Que, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo 172 de 2020, mediante el cual se modificó el Acuerdo 134 de 2018 que creó y estructuró el Fondo para el Fomento de la Educación Superior (FOES), además de establecer criterios y lineamientos que orientan el reglamento del Fondo. Este acuerdo aborda aspectos como los requisitos para aspirantes a la educación superior, políticas para la asignación de créditos, criterios de financiación, garantías de los créditos y la creación del Comité Administrador Municipal. Asimismo, se estableció la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), que define las

condiciones de accesibilidad a los créditos y apoyos educativos. 14) Que el Comité Administrador Municipal está integrado por el alcalde municipal o su delegado, quien lo presidirá; el Secretario(a) de Educación, quien fungirá como el secretario técnico del comité; el Secretario(a) de Hacienda; dos (2) representantes de los rectores de los planteles educativos de educación media; uno del sector público y otro del sector privado; y un (1) representante del gobierno estudiantil que participará con voz más no con voto. 15) Que el Comité tiene entre sus funciones: i) estudiar, calificar y aprobar las solicitudes que presenten los aspirantes a las diferentes estrategias de financiación y apoyo del Fondo. ii) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes de las secretarías involucradas de acuerdo con su competencia. iii) Verificar que se realice la divulgación oportuna de las convocatorias y de los procesos de selección para conocimiento de la comunidad en general, a través de la emisora, página web de la alcaldía y demás medios de comunicación que se destinen para tal fin por parte de la entidad competente. iv) Realizar las respectivas convocatorias del comité, por lo menos dos (2) veces al año. v) Adoptar mediante el reglamento interno, las políticas encaminadas a determinar los parámetros y requisitos para otorgar beneficios educativos; entre otras. 16) Que el Comité Administrador Municipal reglamentó el funcionamiento del FOES y definió los requisitos para acceder al apoyo educativo, mediante la Resolución No. 2114 de 2021 “Por la cual se derogan las resoluciones 1857 del 17 de mayo de 2018 y 1720 del 17 de junio del 2020, y se unifican criterios para adoptar el Reglamento Operativo para el funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior de Chía (FOES) y se dictan otras disposiciones”. 17) Que una vez adoptado el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), la administración municipal adelanta convocatorias públicas cada semestre. Estas convocatorias permiten que los interesados que cumplan con los requisitos del reglamento se inscriban en la Ventanilla Única Virtual para solicitar créditos y/o apoyos educativos. 18) Que, a través del Fondo para el Fomento de la Educación Superior, se ha promovido el acceso y la permanencia de adolescentes, jóvenes y adultos en programas de educación superior en instituciones públicas y privadas. 19) Que a través del Fondo para el Fomento de la Educación Superior se benefician adolescentes, jóvenes y adultos de escasos ingresos económicos, residentes del municipio de Chía con el fin de favorecer el desarrollo personal, las transformaciones económicas y contribuir en el cierre de las brechas sociales y económicas. 20) Que la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, es una institución de educación superior, privada de utilidad común sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica, reconocida mediante **Resolución 597 del 12 de febrero de 1965**, según certificado de existencia y representación legal. 21) Que, la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, reconoce la importancia de la colaboración y velar por el acceso y permanencia a la educación superior, así como el fomento del conocimiento, la ciencia y la tecnología. 22) Que, la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior amplía la oferta académica para que más adolescentes, jóvenes y adultos puedan elegir entre diferentes universidades e instituciones universitarias los programas de educación superior de acuerdo con su orientación socio-ocupacional y sus condiciones económicas. 23) Que, según el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior de Chía (FOES), el municipio de Chía otorgará un apoyo educativo al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos y que haya sido admitido para iniciar el siguiente semestre o periodo académico. El valor del apoyo será determinado previamente por el Comité Administrador Municipal del FOES para cada vigencia fiscal, utilizando los recursos del Fondo, y estará sujeto al cumplimiento del promedio académico exigido. 24) Que la convocatoria se desarrolló a través de la Ventanilla Única Virtual-FOES entre el 15 de mayo del 2024 al 15 de junio de 2024 y posteriormente, la Secretaría de Educación procedió a validar los documentos de los solicitantes del FOES con el fin de seleccionar a los beneficiarios del programa. 25) Que el convenio tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y veinte (20) días sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2024, teniendo en cuenta que la Administración Municipal actualmente está tramitando ante el Concejo Municipal el nuevo proyecto de Acuerdo que establece los nuevos criterios y lineamientos del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del municipio, y que este sea finalmente sancionado. 26) Que la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, participa activamente en este programa mediante la concesión de descuentos sobre el costo de la matrícula en sus programas de pregrado y posgrado. 27) Que los estudiantes que se beneficiarán del apoyo educativo y del descuento para el pago del valor de la matrícula serán verificados, validados y acordados mediante comunicación escrita entre la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, y el MUNICIPIO DE CHÍA. 28) Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) se evidencia la necesidad incluida adelantada bajo el presente proceso. 29) Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y lo establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, el cual además de lo dispuesto por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas

especiales: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS A TRAVÉS DE APOYOS EDUCATIVOS PARA PROMOVER LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CON LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE. CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES:** Características de Instituciones de Educación Superior (IES): Las Instituciones de Educación Superior (IES) son entidades reconocidas oficialmente conforme a las normativas legales, encargadas de proporcionar el servicio público de educación superior en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional ha delegado a diversos tipos de IES, como Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y Universidades, la responsabilidad de ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior. Estas entidades están obligadas a solicitar el registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional para sus programas académicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019. Todos los programas activos de las IES se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES). Las modalidades de formación a nivel de pregrado y posgrado en educación superior son:

NIVEL	MODALIDAD DE FORMACIÓN
Pregrado	Técnica Profesional
	Tecnológica
	Profesional
Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
	Especializaciones tecnológicas
	Especializaciones profesionales
	Maestrías
	Doctorados

De acuerdo con el carácter académico, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	NIVEL	PROGRAMA
Instituciones técnicas profesionales	Pregrado	Técnicos profesionales.
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales.
Instituciones tecnológicas	Pregrado	Técnicos profesionales.
		Tecnológicos.
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas*	Pregrado	Técnicos
		Tecnológicos
		Profesionales
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
		Especializaciones profesionales
Universidades**	Pregrado	Técnicos
		Tecnológicos
		Profesionales
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
		Especializaciones profesionales
		Maestrías
		Doctorados

*Podrán, igualmente, obtener autorización ministerial para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas que cumplan los presupuestos mencionados en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 indicados en la norma. ** Siempre que cumplan con el artículo 19 y 20 de la Ley 30 de 1992. Es relevante mencionar que, conforme a la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003, las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas pueden ofrecer y desarrollar programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en áreas del conocimiento especificadas por la ley. Ahora bien, las instituciones de educación superior podrán ofrecer un programa académico mediante

distintas modalidades, tales como: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades. Para promover el acceso a la educación superior entre adolescentes, jóvenes y adultos del municipio de Chía, es fundamental establecer convenios con las IES autorizadas por la Ley, facilitando así la oferta y desarrollo de programas académicos, en consonancia con el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008. Se suscribe el convenio con la Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, avalada para ofrecer el servicio público de educación superior en Colombia, que oferta programas de pregrado y/o posgrado en modalidad presencial, a distancia, virtual, dual, u otras modalidades y con registro calificado vigente. En caso de que la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** solicite y obtenga la aprobación del registro calificado de un nuevo programa por parte del Ministerio de Educación Nacional, dicho programa mantendrá los mismos requisitos y condiciones para que los estudiantes beneficiarios puedan obtener los apoyos educativos del FOES y los descuentos otorgados por la Institución de Educación Superior. **CLÁUSULA TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO:** Se entenderá por BENEFICIARIO de este convenio marco de cooperación todo estudiante del municipio de Chía egresado de un colegio oficial o privado, residente del municipio de Chía, que haya sido admitido por la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** según el reglamento estudiantil de la misma y cuyo nombre haya sido incluido en la lista de personas a las que el MUNICIPIO DE CHÍA les asigna el apoyo educativo, según el Acuerdo Municipal y la Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES). Los requisitos definidos por el FOES son los siguientes: 1) Acreditar residencia en el Municipio de Chía no inferior a tres (03) años y haber cursado como mínimo tres (3) grados de bachillerato en una Institución Educativa del Municipio de Chía. 2) Demostrar excelencia académica. 3) Acreditar buen nivel académico debidamente certificado por la institución Educativa de donde se graduó. 4) Escasez de recursos económicos del estudiante y su familia, debidamente comprobados. 5) Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico anterior, para los estudiantes que ingresen de segundo semestre en adelante. a) En caso de que el Acuerdo Municipal y/o el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) sea modificado por el MUNICIPIO DE CHÍA a través del Comité Administrador del mismo para ampliar su cobertura, se requerirá de la suscripción de un otrosí al presente convenio marco cuando dicha modificación implique cambios en las condiciones aquí establecidas, sin el cual no surtirá efecto alguno. b) Los beneficios y requisitos aplicarán para los nuevos estudiantes que accedan por primera vez al Fondo para el Fomento de la Educación Superior a partir de la suscripción del presente convenio. c) En caso que la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** cuente con estudiantes matriculados en periodos anteriores a la suscripción del convenio, a estos estudiantes se les aplicarán los beneficios y requisitos acordados en el nuevo convenio. d) La admisión de los posibles BENEFICIARIOS a los programas de educación superior se realizará conforme a los manuales, reglamentos y políticas de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**. e) Los estudiantes antiguos y nuevos deberán solicitar la renovación de su apoyo educativo y descuento a la matrícula cada semestre o según el periodo académico del programa, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** y el MUNICIPIO DE CHÍA con el fin de mantener la calidad de beneficiario. 1) Apoyos Educativos para los Estudiantes Beneficiarios: El MUNICIPIO DE CHÍA desembolsará como apoyo educativo aprobado para cada estudiante BENEFICIARIO, por cada periodo académico, el valor que defina previamente el Comité Administrador Municipal del Fondo para cada vigencia fiscal, con cargo al Fondo conforme al Acuerdo Municipal vigente y la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) vigente, por cada periodo académico que el estudiante haya solicitado renovación. El estudiante deberá solicitar renovación del apoyo educativo FOES y demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal, la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) y las políticas de becas y ayudas de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** que se encuentren vigente; esta solicitud se hará hasta que el estudiante beneficiario culmine el programa académico, sin exceder el número de ciclos lectivos o créditos académicos de cada programa académico según su registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y siempre que cumpla con los requisitos aquí establecidos para su renovación. El MUNICIPIO DE CHÍA ordenará a través de acto administrativo, desembolsar los recursos de los apoyos educativos FOES correspondientes a los estudiantes BENEFICIARIOS, una vez sea enviada por parte de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, la relación de los estudiantes que hayan sido admitidos para el respectivo periodo académico (estudiantes nuevos), la relación de promedios académicos ponderados (estudiantes antiguos) y que cumplen las condiciones para la renovación del apoyo educativo y descuento. La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** aplicará un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula del semestre académico en todos los programas de pregrado y posgrado ofertados. Este descuento se mantendrá para los siguientes

semestres siempre y cuando el estudiante BENEFICIADO cumpla con el promedio académico ponderado exigido, el cual debe ser igual o superior a 3.5, y no tenga ningún tipo de sanción disciplinaria o pérdida de asignatura. El MUNICIPIO concederá apoyos educativos a estudiantes BENEFICIARIOS de todos los programas de pregrado y posgrado ofertados por la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, si el estudiante cumple con el promedio ponderado exigido, las condiciones del Acuerdo Municipal, la Resolución del Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), los manuales, políticas y reglamentos de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE. 2) Condiciones para mantener el descuento y/o apoyos educativos: a) Obtener como mínimo un promedio académico ponderado de 3.5 en los programas de pregrado o posgrado, y cursar el semestre y/o ciclo respectivo completo. b) El descuento se mantendrá siempre y cuando se realice la solicitud de renovación para el apoyo educativo, se cumplan con los requisitos exigidos por el MUNICIPIO y la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, no se tenga ningún tipo de sanción disciplinaria y se mantenga un promedio académico igual o superior a 3.5. c) Cumplir el Reglamento del Estudiante y la normatividad institucional vigente aplicable. d) Demostrar ser residente del municipio de Chía a través de la presentación de la certificación o constancia de residencia emitida por el MUNICIPIO DE CHÍA donde se demuestre la identificación del beneficiario. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados perderá el beneficio para el ciclo y/o semestre siguiente y deberá asumir la totalidad del valor de la matrícula. e) El descuento no podrá ser cedido, diferido o rembolsado en ninguno de los casos, de conformidad con los reglamentos, política de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE. f) Los porcentajes de cualquier descuento que otorgue la UNIVERSIDAD DE LA SALLE a un BENEFICIARIO no son acumulables. De tener derecho a varios, se aplica el que más convenga al BENEFICIARIO, sin que ello implique la pérdida de la continuidad en el otorgamiento de este descuento para el siguiente semestre. g) Para todos los casos los BENEFICIARIOS del descuento no podrán tener sanciones disciplinarias ni académicas. h) Los descuentos excluyen los derechos de grado, los periodos intermedios, vacacionales, intersemestrales y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el BENEFICIARIO. i) En caso de que el BENEFICIARIO incumpla con alguno de los requisitos exigidos, este perderá de manera inmediata el descuento. Una vez cumpla con los requisitos exigidos podrá beneficiarse nuevamente del descuento al que tenía derecho. **CLÁUSULA**

CUARTA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: a) **COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE:** 1. Conceder a los estudiantes BENEFICIARIOS un descuento del 10% en el valor de la matrícula para los programas de pregrado y posgrado. 2. Mantener los descuentos a los estudiantes BENEFICIARIOS que cumplan con un promedio académico ponderado igual o superior a 3.5, que no ingresen en prueba académica ni tengan ningún tipo de sanción disciplinaria, y que acrediten su residencia en el Municipio de Chía mediante una carta de la Junta de Acción Comunal. 3. Orientar al estudiante en el proceso de matrícula una vez haya completado el proceso de admisión en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE. 4. Ofertar el servicio durante el periodo académico a los beneficiados del convenio. 5. Designar una persona que será el supervisor, junto con el MUNICIPIO, para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio. 6. Entregar al MUNICIPIO DE CHÍA un informe semestral con los promedios obtenidos por los estudiantes beneficiados del apoyo educativo al finalizar cada periodo académico, junto con las novedades tales como: pérdida de materia, semestre, exclusión y finalización de estudios. El municipio solicitara de manera semestral un informe detallado de los beneficiarios. 7. Participar y apoyar al MUNICIPIO en todas las reuniones que este lo convoque relacionado con la ejecución de este convenio. 8. Mantener los descuentos al valor de la matrícula de los estudiantes que fueron beneficiados a través del Convenio anteriormente suscrito y que cumplen con los requisitos exigidos a través del reglamento y políticas de la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, del Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES). 9. Informar oficialmente al MUNICIPIO el directorio de contactos de las oficinas de convenios, financiera, tesorería y/o contacto directo del convenio. 10. Participar en las ferias o exposiciones universitaria para socializar los programas de educación superior. 11. Mantener el valor de la matrícula ordinaria a los estudiantes BENEFICIARIOS hasta que se efectúe el pago por este concepto. 12. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. b) **COMPROMISOS GENERALES:** 1) Concertar con el supervisor la fecha de inicio y el acta de liquidación del Convenio. 2) Responder a la otra parte por los perjuicios que una de las partes ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio. 3) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del convenio. 6) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del

convenio, si fuere el caso. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 9) Informar oportunamente al MUNICIPIO DE CHÍA sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 10) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del convenio y el MUNICIPIO DE CHÍA. 11) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del MUNICIPIO DE CHÍA (supervisor) como constancias de la ejecución del convenio. 12) Acreditar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales firmado por contador y/o Revisor fiscal, y/o representante legal (Adjuntar copia de Tarjeta profesional del contador y/o revisor, y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores no mayor a 3 meses); de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago. 13) Las demás que por ley o convenio le correspondan. **c) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar la convocatoria, validación, verificación y selección de los estudiantes que cumplen con los requisitos exigidos para ser beneficiarios de los apoyos educativos del Fondo para el Fomento a la Educación Superior. 2) Presentar a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** el listado de los estudiantes beneficiarios al apoyo educativo de que trata el convenio. 3) Conceder a cada estudiante BENEFICIADO, un apoyo educativo según el Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), por cada periodo académico. El valor en pesos del apoyo educativo será determinado previamente para cada vigencia fiscal, por el Comité Administrador del Fondo, de cuya determinación se enviará copia oportunamente a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**. En caso que el reglamento del programa FOES sea modificado por el MUNICIPIO a través del Comité Administrador Municipal del mismo para ampliar el valor del apoyo, se entenderá cubierto por el presente convenio hasta el monto máximo por ellos aprobado. 4) Ordenar a través de acto administrativo, desembolsar los recursos correspondientes a los estudiantes beneficiados del apoyo educativo FOES directamente a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, una vez sea validada la lista de estudiantes beneficiados entre la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** y el MUNICIPIO DE CHÍA. 5) Designar una persona quien será el supervisor con la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio marco. 6) Realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para darle continuidad al proceso de apoyo educativo a los estudiantes una vez iniciado un nuevo año de conformidad con el Acuerdo Municipal y el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES). 7) Informar oficialmente a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** sobre el contacto del funcionario encargado del convenio. 8) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. 9) Convocar a la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** a las ferias o exposiciones universitaria para socializar los programas de educación superior. 10) Pagar el valor del convenio en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. 11) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. 12) Resolver las peticiones y consultas que le haga la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** dentro de los términos legales. 13) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. 14) Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado. 15) Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del convenio. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio marco de cooperación tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2024 desde su perfección, contado a partir de la concertación del inicio de ejecución del convenio con el supervisor, en la plataforma de SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA-SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y vigilancia del presente convenio será ejercida desde el MUNICIPIO DE CHÍA por un PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la Secretaría de Educación designado y desde la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** por el profesional designado por el Representante Legal. Los supervisores verificarán la adecuada ejecución de lo pactado y sus funciones serán las siguientes: a) Apoyar integralmente el cumplimiento del objeto y los compromisos de ejecución del convenio, de conformidad con el cronograma de actividades establecido por las partes; b) Ejercer el apoyo al convenio durante la ejecución y hasta su terminación, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente y sugerir las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio; c) Sugerir las correcciones o modificaciones que considere pertinentes en el marco de la ejecución del convenio y proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que surjan durante la ejecución del mismo; d) Informar a la Secretaría(o) de Educación del avance y novedades que se presenten durante el desarrollo del convenio e) Las

demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA- VALOR DEL CONVENIO: Este convenio no genera erogación presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002. De igual forma el Representante Legal expresa que no se encuentran incursos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Entre **EL MUNICIPIO Y LA UNIVERSIDAD**, asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, de manera autónoma y bajo su propia responsabilidad. **EL MUNICIPIO Y LA UNIVERSIDAD**, se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio. Por lo tanto, el presente convenio no genera vínculo jurídico ni relación laboral entre las partes para la ejecución del convenio y en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las partes, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría de Educación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si LA UNIVERSIDAD no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATO. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder el convenio, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. LA UNIVERSIDAD no podrá subcontratar la ejecución del convenio sin la aprobación previa y escrita de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la universidad, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la universidad, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. Responder a la otra parte y mantenerla indemne por los perjuicios que una de las PARTES ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA UNIVERSIDAD quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este convenio, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por **EL MUNICIPIO**, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del convenio, mientras que a juicio de **EL MUNICIPIO**, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas en SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO.** – Se deja constancia que el presente documento fue suscrito en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Gloria Daniela Duarte, Contratista OC
Elaboró: Marlen Díaz, Contratista O